



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

Inzá, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio civil

Proceso: Cancelación y Reposición de Título Valor

Demandante: Jesusita Cuchillo Tombé

Apoderada judicial: Dra. Evidalia Chacón Ramírez

Demandado: Banco Agrario de Colombia S.A.

Radicado: 193554089001 – 2021 – 000 – 59 – 00

La señora Jesusita Cuchillo Tombé, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.457.313 expedida en Inzá (Cauca), por conducto de apoderada judicial Dra. Evidalia Chacón Ramírez, presenta demanda de cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores contra el Banco Agrario de Colombia S.A.

Demanda que por venir ajustada a derecho, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ADMITIR demanda de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR** correspondiente al Certificado de Depósito a Término (CDT) No. **21200CDT1002936**, formulada por la señora Jesusita Cuchillo Tombé, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.457.313 expedida en Inzá (Cauca), a través de mandataria judicial, contra el Banco Agrario de Colombia S.A.

2.- PUBLÍQUESE a costa de la parte interesada y por una sola vez el extracto de la demanda en un diario de circulación nacional (EL TIEMPO o EL ESPECTADOR), allegándose copia de la página respectiva.

Si transcurridos diez (10) días desde la fecha de la publicación y vencido el traslado al demandado, si no hay oposición, se dictará sentencia decretando la cancelación y reposición del título, o dado el caso, se ordenará al signatario que deposite a disposición del juzgado el importe del título.

3.- NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio al demandado Banco Agrario de Colombia S.A., corriéndole traslado de rigor para que conteste dentro del término de diez (10) días hábiles y formule las excepciones de mérito. Con la contestación deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las pruebas que pretenda hacer valer. Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de demanda (art. 391 C.G.P.).

4.- IMPRIMIR al juicio el trámite del proceso verbal sumario previsto en el Código General del Proceso.

5.- RECONOCER personería adjetiva para actuar en este asunto a la abogada Evidalia Chacón Ramírez, en los términos y para los fines conferidos en razón del mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA

Firmado Por:

**Juan Carlos Valencia Peña
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Inza - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b108ffdc449cc13e7c81effb527444920b547c4047f2bf595a63ee173eb5704

Documento generado en 28/10/2021 05:42:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>